

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-22
	COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN EL RTDAF	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 22/11/2019

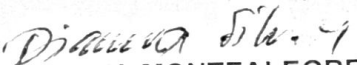
COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE DEL TERRITORIO DEL CONSEJO COMUNITARIO CAMPO ALEGRE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

Señoras (es)
PERSONAS TERCEROS INDETERMINADAS

La Dirección Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se permite comunicar, que el territorio colectivo del Consejo Comunitario Campo Alegre, ubicado en municipio de Puerto Asis, Departamento Putumayo; fue inscrito en el componente étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, por medio de la Resolución No. RGE 1131 de 11 de diciembre de 2025.

Las oposiciones a la inscripción en el componente étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, de acuerdo a las normas referida, serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso judicial.

Atentamente,


DIANA SILVA MONTEALEGRE
Directora Territorial Putumayo
DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Ruth Andrea Alvis Lora, Profesional Jurídica Área Étnica DT Putumayo
Revisó: Eduardo Cuesvas Narváez, Coordinador Área Étnica DT Putumayo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 1131 DEL DE 2025

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1111690, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Campo Alegre, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo.”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del Consejo Comunitario Campo Alegre, ubicado en jurisdicción del municipio de Orito, departamento de Putumayo.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 2° que: “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades” y establece en el artículo 7° que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras, y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, su protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21-108 piso 1- hotel Samay Mocoa- Barrio Jorge Eliecer Gaitán- Teléfonos (571)3770300- (5788) 4204619-4205826-
Mocoa- Putumayo- Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @UResolucion

Continuación de Resolución **RGE 1131** “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID1111690, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Campo Alegre, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011, dispone quiénes podrán presentar la solicitud de restitución.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión “con ocasión del conflicto armado”, alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad – adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad realizará la caracterización de afectaciones territoriales para identificar daños ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 1991 y relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado, donde se determinará el área del territorio afectado y las eventuales afectaciones ocurridas sobre el mismo. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra.

Que conforme a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que, la Unidad atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del Consejo Comunitario Campo Alegre, así como lo establecido en el Auto 005 de 2009, y conforme a la gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, como consta en la Resolución No RGE 0153 del 22 de marzo de 2024, mediante la cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar. Dicho estudio se adoptó mediante la Resolución No RGE 0163 del 3 de abril de 2024, y en él se encontraron indicios de presuntas afectaciones territoriales que fueron objeto de caracterización.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21-108 piso 1- hotel Samay Mocoa- Barrio Jorge Eliecer Gaitán- Teléfonos (571)3770300- (5788) 4204619-4205826-
Mocoa- Putumayo- Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución **RGE 1131** “*Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID1111690, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Campo Alegre, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo*”.

Que, entre el 15 y el 20 de septiembre de 2025, según consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el Consejo Comunitario Campo Alegre orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que, como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: confinamiento, abandono y limitación a otros derechos territoriales las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Consejo Comunitario Campo Alegre, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por el Consejo Comunitario Campo Alegre entre el 3 y 4 de diciembre de 2025 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva⁵, y adoptado mediante la Resolución RGE No. 1130 del diciembre de 2025.

Que, con base en la información recolectada durante el proceso de caracterización se determinó que el territorio colectivo cuenta con un (1) globo de terreno, los cuales se enmarcan en la Tipología No. 1 contenida en el artículo 107 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que, con respecto a la Tipología 1, el Consejo Comunitario Campo Alegre, se encuentra titulado colectivamente en calidad de tierra de comunidades negras, bajo la Resolución No. 202111000316396 del 29 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Que, en cumplimiento a la orden décimo tercero (13) de la precitada resolución, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Puerto Asís, realizó apertura del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-82291** con la descripción de sus respectivas áreas.

Que, en los casos en los que la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que, considerando las afectaciones territoriales, consistentes en confinamiento, abandono, afectaciones ambientales, a la autonomía, gobierno propio, entre otras, información recopilada en la Jornada de Caracterización desarrollada en el territorio del Consejo Comunitario de la vereda La Orquídea durante los días 24 a 29 de julio de 2025, y plasmadas en el Informe de Caracterización de la precitada comunidad, Capítulos 6 y 9 – Contexto del Conflicto Armado y Afectaciones a los Derechos Territoriales, respectivamente. De conformidad con el Auto 005 de 2009, proferido por la

⁵ UAEGRTD. Acta de asamblea de socialización de informe de caracterización, cierre de la etapa de caracterización, construcción y validación de posibles pretensiones, y socialización de demanda del consejo comunitario campo alegre realizada entre 3 y 4 de diciembre de 2025.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21-108 piso 1- hotel Samay Mocoa- Barrio Jorge Eliecer Gaitán- Teléfonos (571)3770300- (5788) 4204619-4205826- Mocoa- Putumayo- Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución **RGE 1131** “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID1111690, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Campo Alegre, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”.

Corte Constitucional en el seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y Guía Interinstitucional de la Ruta Étnica para la Protección de Derechos Territoriales expedida por el Ministerio del interior, y en consonancia con el Decreto Ley 4635 de 2011, **es necesario activar la Ruta Étnica de Protección e inscribir esta medida en el folio de matrícula inmobiliaria número 442-82291**

Que, de acuerdo con lo anteriormente mencionada se hace imperioso solicitar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS la anotación del ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF- del territorio colectivo del Consejo Comunitario Campo Alegre, ubicado en el municipio de Orito, departamento del Putumayo, de conformidad con el inciso 1º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4635 de 2011, Artículo 17 del Decreto 4826 de 2011, Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles y se aplique el criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Que conforme la información recibida en el proceso de caracterización de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Consejo Comunitario Campo Alegre, ubicado en jurisdicción del municipio de Orito, departamento de Putumayo, es necesario recomendar la implementación de nuevas medidas de la ruta de protección de derechos territoriales étnicos establecida en el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011, teniendo en cuenta el grado de afectación, el estado de vulnerabilidad y riesgo de continuar sufriendo afectaciones territoriales, a los que están sometidos los miembros del Consejo Comunitario Campo Alegre.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Consejo Comunitario Campo Alegre ubicado en la vereda Versalles, municipio de Orito, departamento de Putumayo, con una extensión de **ciento noventa y ocho hectáreas con cuatro mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (198ha + 4264m²)**, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO. Las coordenadas cartográficas y linderos principales en las que se ubica el territorio colectivo del Consejo Comunitario Campo Alegre que se inscribe son las siguientes:

- a. Se presenta una tabla resumen con los resultados de la georreferenciación de 32 puntos, en la que únicamente se describen los vértices

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL	
	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	ESTE	NORTE
1	76° 40' 50,532" W	0° 40' 49,494" N	4590339	1633382
2	76° 40' 34,193" W	0° 40' 44,875" N	4590844	1633240
3	76° 40' 29,130" W	0° 40' 33,213" N	4591001	1632881

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21-108 piso 1- hotel Samay Mocoa- Barrio Jorge Eliecer Gaitán- Teléfonos (571)3770300- (5788) 4204619-4205826-
Mocoa- Putumayo- Colombia

Continuación de Resolución **RGE 1131** “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID1111690, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Campo Alegre, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”.

4	76° 40' 31,081" W	0° 40' 28,264" N	4590940	1632729
5	76° 40' 30,429" W	0° 40' 15,716" N	4590960	1632343
6	76° 40' 31,143" W	0° 40' 7,647" N	4590938	1632095
7	76° 40' 32,205" W	0° 40' 3,079" N	4590905	1631954
8	76° 40' 35,309" W	0° 39' 49,914" N	4590809	1631550
9	76° 40' 36,923" W	0° 39' 39,749" N	4590758	1631237
10	76° 40' 38,692" W	0° 39' 31,544" N	4590704	1630985
11	76° 40' 42,327" W	0° 39' 25,997" N	4590591	1630814
12	76° 40' 44,215" W	0° 39' 24,180" N	4590532	1630758
13	76° 40' 49,333" W	0° 39' 20,119" N	4590374	1630633
14	76° 40' 55,191" W	0° 39' 15,129" N	4590192	1630480
15	76° 40' 58,904" W	0° 39' 10,640" N	4590077	1630342
16	76° 41' 2,550" W	0° 39' 5,640" N	4589964	1630189
17	76° 41' 3,391" W	0° 39' 5,111" N	4589938	1630172
18	76° 41' 6,456" W	0° 39' 4,803" N	4589843	1630163
19	76° 41' 7,318" W	0° 39' 5,243" N	4589817	1630176
20	76° 41' 12,765" W	0° 39' 10,353" N	4589648	1630334
21	76° 41' 15,366" W	0° 39' 13,891" N	4589568	1630443
22	76° 41' 13,994" W	0° 39' 14,928" N	4589610	1630474
23	76° 41' 8,244" W	0° 39' 17,105" N	4589788	1630541
24	76° 41' 0,785" W	0° 39' 23,866" N	4590019	1630749
25	76° 40' 47,142" W	0° 39' 47,147" N	4590442	1631465
26	76° 40' 58,583" W	0° 39' 48,089" N	4590088	1631494
27	76° 40' 58,409" W	0° 39' 50,943" N	4590094	1631582
28	76° 40' 59,053" W	0° 39' 54,330" N	4590074	1631686
29	76° 40' 56,831" W	0° 40' 4,770" N	4590143	1632007
30	76° 40' 57,038" W	0° 40' 21,178" N	4590137	1632512
31	76° 40' 52,873" W	0° 40' 41,673" N	4590266	1633142
32	76° 40' 53,332" W	0° 40' 45,983" N	4 590 252	1633274

- b. Se presenta la descripción de linderos generales globo 1. Del Consejo Comunitario Campo Alegre de acuerdo a la Resolución No. 202111000316396 del 29 de diciembre de 2021, mediante la cual la Agencia Nacional de Tierras – ANT otorgó la Titulación Colectiva al Consejo Comunitario Campo Alegre:

GLOBO 1	
NORTE =	Del punto 1 sigue en dirección sur este colindando con el predio del señor Eusebio Hoyos. en una distancia de 524,75 m en línea recta hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N=1633382m, E=4590339 m donde concurre la colindancia con el predio del señor Eusebio Hoyos y el predio del señor Jesús Caicedo.
ESTE =	Del punto numero 2 se sigue en dirección sur este colindando con el predio del señor Jesús Caicedo una distancia total de 940,44 m, hasta encontrar el punto numero 3 con coordenadas N=1633240m, E=4590844m Del punto numero 3 se sigue con dirección sur este, colindando con el señor Jesús Caicedo en una distancia de 163,54 metros hasta encontrar el punto número 4 de con coordenadas planas N=1632881 m, E=4591001 Del punto numero 4 sigue se sigue con dirección sur este colindando con el señor Jesús Caicedo en una distancia 38597 metro hasta encontrar con el punto número cinco de coordenadas planas N=1632729 m, E=4590940 m donde concurren la

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21-108 piso 1- hotel Samay Mocoa- Barrio Jorge Eliecer Gaitán- Teléfonos (571)3770300- (5788) 4204619-4205826-
Mocoa- Putumayo- Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución **RGE 1131** “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID1111690, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Campo Alegre, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”.

	colindancia con el predio del señor Jesús Caicedo y el predio del señor Evert Caicedo Del punto numero 5 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio del señor Evert Caicedo en una distancia acumulada de 392,92 metros pasando por el punto numero 6 con coordenadas N=1632095m, E=4590938 m hasta encontrar el punto 7 con coordenadas N=1631954m, E=4590905m donde concurren la colindancia del predio del Señor Evert Caicedo con el Predio de la señora Susana Mina. Del punto numero 7 se sigue en dirección sur oeste colida con el predio de la Señora Susana Mina en una distancia acumulada de 989.68 metros pasando por los puntos numero 8 con coordenadas N=1631550 m, E=4590809 y al punto numero 9 con coordenadas N=1631237 m, E=4590758 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas N=1630985m, E=4590704, donde concurren las colindancias de los predios de la Señora Susana Mina con el Predio del Señor Fernando Navia. Del punto número 10 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio de la Señora Susan Mina en una distancia acumulada de 1093.61 metros pasando por los puntos número 11 de coordenadas planas N=1630814 m, E=4590591 hasta el punto numero 12 con coordenadas planas N=1630758 m, E=4590532, el punto numero 13 con coordenadas planas =1630633 m, E=4590374m, en el punto numero 14 N=1630480 m, E=4590192 m, al punto 15 con coordenadas N=1630342 m, E=4590077 m, al punto 16 con coordenadas N=1630189 m, E=4589964 m donde concurren las colindancias del predio del señor Fernado Navia en el margen izquierdo del Rio Orito agua abajo.
SUR =	Del punto numero 16 se sigue en dirección sureste colindando con el margen izquierdo del rio orito aguas abajo en una distancia acumulada de 135.17 metros, manteniendo la sinuosidad del rio orito, pasando por los puntos 17 de N=1630183 m, E=4589959 m, al punto número 18 con coordenadas N= 1630172m, E=4589843m en sentido suroeste, al punto número 19 con coordenadas N=1630163 m, E= 4589843 m Del punto 19 se sigue en dirección noroeste manteniendo la sinuosidad del rio orito con el margen izquierdo de aguas abajo en una distancia acumulada de 393.31 metros con coordenadas N= 1630176m, E= 4589817m, pasando por el punto numero 20 hasta con coordenadas planas N= 1630334m, E= 4589648m al punto número 21. con coordenadas planas N = 1 630 443 m, E =4 589 568 m, donde concurren, las colindancias del marquen izquierdo del rio orito aguas abajo con el predio del Consejo Comunitario Versabal .
OESTE=	Del punto número 21 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del Consejo Comunitario Versabal, en una distancia acumulada de 1383.62 metros, pasando por los puntos número 22 de coordenadas planas N = 1 630 474, m E= 4 589 610 m el punto número 23 de coordenadas planas N= 1 630 541 m, E= 4 589 788 m, el punto número 24 de coordenadas planas N = 1 630 749 m m, E4 590 019 = m, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N = 1 631 465 m, E = . 4 590 442m. Del punto número 25 se sigue en dirección oeste, colindando con el predio del Consejo Comunitario Versabal, en una distancia de 354.95 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N = 1 631 494 m, E = 4 590 088 m. Del punto número 26 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del Consejo Comunitario Versabal, en una distancia acumulada de 193.73 metros, pasando por los puntos número 27 de coordenadas planas N = 1 631 582 m, E=4 590 094 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N = 1 631 686 m, E = 4 590 074 m Del punto número 28 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del Consejo Comunitario Versabal, en una distancia de 517.33 metros, pasando por los

RD-CR-MO-06

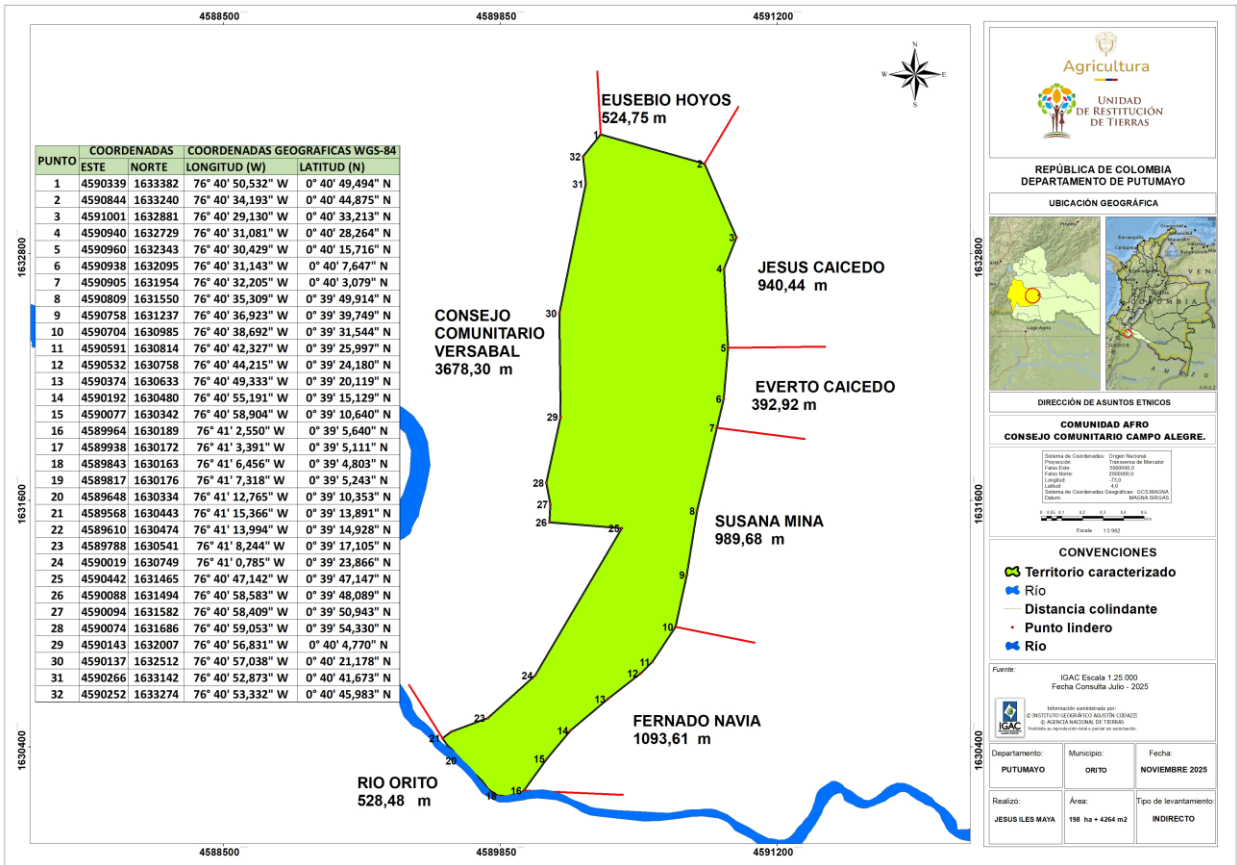
V2

Continuación de Resolución **RGE 1131** “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID1111690, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Campo Alegre, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”.

puntos número 29 de coordenadas planas N = 1 632 007 m, E = 4 590 143 m, el punto número 30 de coordenadas planas N = 1 632 512 m E =4 590 137 m, el punto número 31 de coordenadas planas N = 1 633 142 m E = 4 590 266 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas. N = 1 633 274 m E =4 590 252 m, Del punto número 32 en dirección noreste, colindando con el predio del Consejo Comunitario Versabal, en una distancia de 138.30 metros, hasta encontrar el punto número 1, punto de partida y cierre.

c. Se presenta Mapa de Territorio Caracterizado del Consejo Comunitario Campo Alegre – Globo único.

Mapa 1 . Plano del Territorio caracterizado Consejo Comunitario Campo Alegre



Fuente: UAEGRTD Área Étnica. Elaborado a partir de cartografía base IGAC escala 1:25000; ANT, Portal datos abiertos 2024; DANE, capa referencia veredas 2017-

TERCERO. Remitir al Ministerio del Interior para la gestión de la Ruta Étnica de Protección para Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras a favor del Consejo Comunitario Campo Alegre, ubicado en el municipio de Orito, Putumayo, vinculando en lo que le corresponde a la Agencia Nacional de Tierras y a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del círculo registral correspondiente, de conformidad con lo estipulado por el Auto 005 de 2009, proferido por la Corte Constitucional en el seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y Guía Interinstitucional de la Ruta Étnica para la Protección de Derechos Territoriales expedida por el Ministerio del interior, y en consonancia con el Decreto Ley 4635 de 2011.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21-108 piso 1- hotel Samay Mocoa- Barrio Jorge Eliecer Gaitán- Teléfonos (571)3770300- (5788) 4204619-4205826- Mocoa- Putumayo- Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución **RGE 1131** “*Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID1111690, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Campo Alegre, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo*”.

CUARTO. Solicitar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del círculo registral de Puerto Asís, la anotación del ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente-RTDAF- la anotación del ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente-RTDAF- del territorio colectivo del Consejo Comunitario Campo Alegre, ubicado en el municipio de Orito, departamento del Putumayo, de conformidad con el inciso 1º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4635 de 2011, Artículo 17 del Decreto 4826 de 2011, Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-82291 en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles y se aplique el criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO. Disponer del envío a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís Putumayo, de la copia de la presente Resolución, copia del Informe Técnico Étnico ITE.

SEXTO. Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del Consejo Comunitario Campo Alegre, ubicado en jurisdicción del municipio de Orito, departamento de Putumayo.

SÉPTIMO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo del del territorio colectivo del Consejo Comunitario Campo Alegre, ubicado en jurisdicción de la vereda Versalles, municipio de Orito, departamento de Putumayo, en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Mocoa, a los once (11) días del mes de diciembre de 2025.

DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Ruth Andrea Alvis Lora, Profesional jurídica, Área Étnica DT Putumayo /____/
Proyectó: Jesús Octavio Iles Maya, Profesional Catastral, Área Étnica DT Putumayo /____/
Revisó: Eduardo Efren Cuesvas Narvaez, Líder, Área Étnica DT Putumayo /____/
Revisó Gladys Paola Torres Pineda- Profesional Especializado de Coordinación de Asuntos Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras DAE -UAEGRTD
Aprobó: Gieseken Alegría Vidal – Coordinador de Asuntos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – UAEGRTD
ID: 1111690

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21-108 piso 1- hotel Samay Mocoa- Barrio Jorge Eliecer Gaitán- Teléfonos (571)3770300- (5788) 4204619-4205826- Mocoa- Putumayo- Colombia